

INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES



Fecha de presentación	30/04/2025
Tipo de abogado	EXTERNO
Aseguradora vinculada al proceso	GENERALES
SGC	10439
Despacho/Juzgado/ Tribunal	JUZGADO (01) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
Radicado completo 23 dígitos	68001310300120220028000*
Fecha de notificación	17/03/2025
Fecha vencimiento del término	23/04/2025

Hechos (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas)

Se trata de un proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito. El día 3 de julio de 2020 sobre las 16:20 horas a la altura de la carrera 10An vía principal del Barrio Betania en la ciudad de Bucaramanga, el señor Alirio Alfonso Ríos (Demandante) sufrió un accidente cuando se desplazaba como pasajero en el vehículo de servicio público de transporte individual – taxi de placa XVV626, automotor afiliado a la Empresa de Automóviles Cádiz, conducido por el señor José Penafort Pérez Díaz y propiedad de la señora Viviana Eslendy Gil Cubides.

Como demandantes funge además del señor RÍOS, su esposa la señora Janeth Rueda Triana, sus hijos Kevin Adrián Alfonso Rueda, Samuel David Alfonso Rueda, Brayan Esteban Alfonso Castro y Shaira Alejandra Alfonso Rueda quienes alegan perjuicios extrapatrimoniales de carácter moral.

En el Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, quedó relacionada la hipótesis 114 (Embriguez aparente) y 104 (Adelantar invadiendo carril de sentido contrario) para el conductor del vehículo No. 2 es decir el asegurado. En este evento adicionalmente se vio involucrado el vehículo de placa DUW265 (vehículo No. 1), marca Chevrolet SAIL, modelo 2018 y el vehículo de placa XVL634 (vehículo 3) marca Chevrolet NPR modelo 2001, adicionalmente otras dos personas resultaron lesionadas identificadas como Karen Yuliana Ochoa y Brandon

Una aseguradora cooperativa con sentido social

José Arguyo Ochoa quienes no hacen parte del proceso en estudio, pero tenían la calidad a pasajeras del vehículo 3.

El señor Alirio Alfonso Ríos presentó un dictamen PCL de 23,83%, alegando en la demanda que trabajaba como comerciante independiente con ingresos mensuales de \$877.803 pesos.

Viviana Slendy Gil Cubides, propietaria del automotor asegurado llamó en garantía a la compañía aseguradora, demanda que fue admitido por medio de auto del 27 de febrero de 2025, EQUIDAD surtió contestación el día 21 de marzo de 2025.

Pretensiones (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía)

De la demanda:

1. Que se declare responsable civil, extracontractual y solidariamente a la Empresa de Automóviles Cádiz S.A. por los daños y perjuicios causados al señor Alirio Alfonso Ríos como resultado del accidentes del 03 de julio de 2020.
2. Que se declare responsable civil, extracontractual y solidariamente responsables a la Empresa de Automóviles Cádiz S.A. por los daños extrapatrimoniales ocasionados a la esposa e hijos del señor Ríos.
3. Que se declare civil, extracontractual y solidariamente responsable a la propietaria del vehículo por los daños materiales e inmateriales sufridos por los demandantes.
4. Solicita se condene a favor de cada uno de los demandantes, es decir seis personas, por la suma de Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMLMV) por concepto de perjuicios morales, para un total de **\$854.100.000** pesos.
5. Que se condene a pagar a favor de Alirio Alfonso Ríos la suma de **\$61.817.041** a título de perjuicios materiales, lucro cesante consolidado y futuro.
6. Que se condene a pagar a favor de Alirio Alfonso Ríos la suma de 50 SMLMV por concepto de declaración de perjuicios fisiológicos, es decir **\$71.175.000** pesos.
7. Que se indexe la respectiva condena hasta el momento del pago total de la reparación.
8. Que se condene por el valor de las agencias en derechos, las costas y demás gastos del proceso a cargo de la demandada.

Del llamamiento: Se vincule a la aseguradora a fin de que cubra la eventual condena que pueda surgir contra de los demandados.

Valor total de las pretensiones	\$ 987.092.041
Valor total de las pretensiones objetivadas	\$ 343.352.494

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Liquidación de las pretensiones objetivadas

Como liquidación objetiva de perjuicios se tasa la suma de \$ 343.352.494 a la fecha de esta liquidación. Sin perjuicio de que, atendiendo al límite del valor asegurado ninguna condena contra Equidad Seguros puede exceder la suma de \$70.224.240 por pasajero. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. **Lucro cesante:** Se reconoce la suma de \$75,966,994 a título de lucro cesante consolidado y futuro. A título de lucro cesante consolidado se tiene la suma de \$4,305.000, en consideración a los 90 días de incapacidad médica soportados por medio de la historia clínica y certificados de incapacidad, cuya periodo fue desde el 3 de julio de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el valor de salario mínimo del año 2020, es decir 877.803, con la respectiva indexación se tiene que, por concepto de tres meses de incapacidad, corresponde a la suma de **\$4.305.000** pesos, lo anterior dado que luego de finalizar su incapacidad el demandante pudo continuar laborando en otras actividades y no existe soporte de incapacidad adicional al 1 de octubre de 2020.

Así mismo, a título de lucro cesante futuro se reconoce la suma de \$71,661,994, en consideración a la lesión sufrida por el demandante, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral debidamente determinado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander quien determinó un porcentaje del 23,83%, la expectativa de vida probable, y tomando como referencia el momento en que finalizó su incapacidad médica, se determinó un valor de **\$71.661.994** a corte de abril de 2025. En suma, se reconoce en total a título de lucro cesante futuro y consolidado la suma de \$75,966,994.

2. **Daño moral:** Pese a que la póliza no tiene cobertura para dicho concepto, de acuerdo con la jurisprudencia reciente, esta puede tornarse ineficaz, ello en atención a la falta de acreditación del conocimiento del asegurado del condicionado general. Este valor corresponde a 85.410.000 para Alirio Alfonso Ríos (lesionado), 46.975.500 para la señora Janeth Rueda Triana (Esposa), y 20.000.000 para cada uno de sus cuatro hijos para un total de **\$212.385.500** por concepto de daño moral. Ello, siguiendo el criterio jurisprudencial de la sentencia SC072-2025 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), que determina el baremo para la persona que sufre pérdida parcial de un órgano sensorial en 60% de 100 SMLMV; y, teniendo en cuenta que, el criterio jurisprudencial de la sentencia SC780-2020 (M.P. Ariel Salazar Ramírez), otorga la suma de \$30.000.000 a la pasajera de un vehículo, quien sufrió trauma craneano y fractura frontal, entonces, considerando que Alirio Alfonso Ríos sufrió una lesión por la cual le otorgaron 90 días de incapacidad y la estructuración de dictamen de pérdida de capacidad laboral, es pertinente

reconocer el 60% de 100 SMLMV para la víctima directa y en porcentaje menor de acuerdo al Arbitrium judicis.

3. Daño por perjuicios fisiológicos – Daño a la vida en relación: Pese a que la póliza no tiene cobertura para dicho concepto, en razón a la solicitud de daños físicos y perjuicio fisiológico debe decirse que esta tipología de perjuicio no es reconocida actualmente por la jurisdicción ordinaria. No obstante es precursora de la tipología de daño a la vida de relación, por lo que existe la posibilidad de que el Juzgado interprete el texto de la demanda y establezca que la pretensión corresponde a esta última. La cual, tiene por objeto compensar la alteración psicofísica que le impide a la víctima desarrollar actividades rutinarias o placenteras. Siguiendo el criterio jurisprudencial de la sentencia SC072-2025 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), que determinó la línea jurisprudencial para el baremo para un caso de deformidad permanente en rostro y pérdida de capacidad del 20.54% con una tasación de \$56.670.000 pesos; entonces, considerando que el demandante sufrió un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior, es pertinente reconocer **\$55.000.000**(sentencia SC072-2025 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque). No se reconoce a los demás familiares, atendiendo al criterio establecido en la misma sentencia.
4. Valor asegurado: El valor asegurado corresponde a \$70.224.240 por pasajero, por lo que ninguna condena en contra de la aseguradora podrá exceder ese valor.
5. Deducible: Esta póliza no contempla deducibles.

Excepciones

Excepciones de Fondo frente a la demanda y al llamamiento en garantía:

1. Culpa exclusiva de la víctima Alirio Ríos en la Producción del evento.
2. Causa extraña – hecho de un tercero.
3. Tasación excesiva de los eventuales perjuicios.
4. Inexistencia de la obligación de pago en cabeza de la aseguradora porque el señor Alirio Alfonso Ríos, no ostenta la calidad de pasajero.
5. Exclusión: Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurador estipulada en el clausulado y/o condiciones 15062015-1501P-0000000000000116 de la póliza AA062964 de responsabilidad civil extracontractual
6. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguros suscrito.
7. Límite del valor asegurado.
8. Disponibilidad del valor asegurado.
9. Ausencia de solidaridad del contrato de seguro celebrado con la Equidad.
10. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

11. Genérica o innominada.

Siniestro	10172638
Caso Onbase	79955
Póliza	AA062964 RCE - AA062971 RCC
Certificado	AA210705 RCE – AA210722 RCC
Orden	345 RCE – 344 RCC
Sucursal	02
Placa del vehículo	XVV626
Fecha del siniestro	7 JULIO DE 2020
Fecha del aviso	07 SEPTIEMBRE DE 2020
Colocación de reaseguro	CUOTA PARTE
Tomador	EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A.
Asegurado	VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES
Ramo	RCC
Cobertura	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE
Valor asegurado	\$70.224.240 por pasajero/ año 2020
Audiencia prejudicial	14/03/2022
Ofrecimiento previo	NO

Calificación de la contingencia	REMOTA
Reserva sugerida:	\$ 274.681.995 (80% de la liquidación objetiva)
Concepto del apoderado	

La contingencia se califica como REMOTA, teniendo en cuenta que no se encuentra probado que el señor Alirio Alfonso Ríos haya sido pasajero del taxi XVV-626.

Sea lo primero indicar que la Póliza R.C. Contractual No. AA062971 cuya asegurada es Viviana Eslendy Gil presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe indicarse que el accidente de tránsito se presentó el 3 de julio de 2020. Esto es, dentro de la vigencia comprendida desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020. Aunado a lo anterior, presta cobertura material, en tanto ampara la responsabilidad civil contractual, pretensión que se endilga al asegurado.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del asegurado debe advertirse que no existe prueba que acredite que el señor Alirio Alfonso Ríos haya sido pasajero del vehículo asegurado. En ese sentido, si en el curso del proceso se llega a confirmar que tal circunstancia, no es dable atribuir responsabilidad al asegurado, pese que, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se atribuyó al conductor del vehículo No. 2 (asegurado), la hipótesis 114 (Embraguez aparente) y la hipótesis 104 (Adelantar invadiendo carril de sentido contrario). Pues si bien es cierto que existen elementos tendientes a demostrar la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente, no podrá atribuirse responsabilidad contractual con ocasión al incumplimiento a las obligaciones derivadas de un contrato de transporte que no existió y, por sustracción de materia, no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía aseguradora con ocasión a la Póliza R.C. Contractual No. AA062971.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N°.19.395.114 de Bogotá

T.P. N°.39.116 del C. S. de la J.

BSDM

Una aseguradora cooperativa con sentido social